

Dictamen Núm. 163/2026

V O C A L E S :

Baquero Sánchez, Pablo
Presidente
Díaz García, Elena
Menéndez García, María Yovana
Iglesias Fernández, Jesús Enrique
Santiago González, Iván de

Secretario General:
Iriondo Colubi, Agustín

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2026, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 1 de junio de 2026 -registrada de entrada el día 9 del mismo mes-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se crean, en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias, las categorías profesionales de personal estatutario de Técnico/a Titulado Superior en Informática, Técnico/a Titulado Medio en Informática y Técnico/a Especialista de Sistemas y Tecnologías de la Información.

De los antecedentes que obran en el expediente, resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se recogen los presupuestos normativos de la regulación que se aborda, así como los objetivos de la norma y los títulos competenciales en los que se fundamenta. Se declara igualmente, en la parte expositiva, la adecuación del texto a los principios de buena regulación y se alude a diversos hitos de la tramitación de la norma como la consulta pública previa, los trámites de

información pública y de audiencia y su negociación con los representantes de los trabajadores.

La parte dispositiva del proyecto está integrada por nueve artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

El artículo 1 se dedica al “Objeto y ámbito de aplicación”; el artículo 2 trata de la “Creación de categorías”; el artículo 3 se ocupa del “Régimen Jurídico”; el artículo 4 se refiere al “Acceso”; los artículos 5, 6 y 7 tratan, respectivamente, la cuestión de las “Funciones” correspondientes a cada una de las categorías objeto de creación por la norma; el artículo 8 aborda las “Plantillas” y el artículo 9 se ocupa de las “Retribuciones”.

La disposición adicional primera aborda la “Comunicación al Ministerio de Sanidad” del texto de la norma en el plazo de un mes desde su publicación y la disposición adicional segunda se refiere a la “Creación de la bolsa de empleo temporal” en cada una de las categorías que se crean.

La disposición transitoria primera trata la cuestión de las “Convocatorias específicas de promoción interna y promoción interna temporal” y la disposición transitoria segunda a la “Creación de plazas”.

La disposición final primera contiene una habilitación normativa genérica a la persona titular de la Consejería competente para la ejecución y el desarrollo del decreto y la segunda fija su entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2. Contenido del expediente

El expediente se inicia a propuesta de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, de 19 de abril de 2023, en la que se incluye la información precisa para el trámite de consulta pública de la iniciativa.

Mediante Resolución de la Consejera de Salud de 9 de octubre de 2023, se ordena la tramitación del procedimiento para la elaboración de la disposición de carácter general, acordándose la sustanciación de la consulta previa -que se

realiza mediante su publicación en el portal web- por un plazo de quince días, sin que se reciban aportaciones.

El día 17 de octubre de 2024, la Directora de Profesionales y la Directora Económico-Financiera y de Infraestructuras suscriben una memoria económica en la que calculan el coste correspondiente a cada plaza de las categorías objeto de creación y señalan que, “una vez creadas las categorías propuestas, será necesario modificar la plantilla orgánica del Sespa, creando las plazas correspondientes a medida que se puedan ir amortizando plazas existentes de categorías equivalentes”. Finalmente, concluyen que “la creación de las categorías estatutarias de Técnico/a Superior de Tecnologías de la Información, Técnico/a de Gestión de Tecnologías de la Información y Técnico/a Especialista de Tecnologías de la Información, no conlleva un aumento de gasto en el capítulo I del presupuesto del Servicio de Salud del Principado de Asturias”.

Con fecha 18 de octubre de 2024, el Director Gerente del Sespa suscribe la memoria justificativa a la que se incorpora el primer borrador del texto en proyecto.

Mediante sendos oficios, el Secretario General Técnico de la Consejería instructora remite el proyecto en trámite de alegaciones al Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería Informática e Ingenieros Técnicos en Informática del Principado de Asturias, al Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias y a las organizaciones sindicales LIHOA, SAE Asturias, CSIF-Central Sindical Independiente y de Funcionarios, UGT Asturias, CCOO Asturias, SICEPA, USIPA, SATSE, SIMPA-Sindicato Médico Profesional de Asturias y CSI.

El día 25 de noviembre de 2024 el Consejo de Salud del Principado de Asturias informa favorablemente el proyecto normativo, según certifica su Secretario con la misma fecha.

Con fecha 3 de diciembre de 2024, el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* publica el anuncio de la apertura del trámite de información pública a través de la Sede Electrónica de la Administración del Principado de Asturias.

Recibidas en el trámite de audiencia las alegaciones del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias, estas son objeto de análisis por parte de la Directora de Profesionales en un informe de fecha 20 de marzo de 2025, en el que se concreta la observación que se asume y se motiva el rechazo de la restante. Seguidamente, se incorpora al expediente un nuevo borrador de la norma con la observación atendida integrada.

El proyecto de decreto se remite a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos, así como a la Dirección General de Empleo Público, a fin de que emitan el respectivo informe preceptivo a que se refiere el artículo 33 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Con fecha 2 de abril de 2025, la Jefa de Servicio de Gestión Económica de Personal solicita a la Secretaría General Técnica instructora la remisión de “información complementaria” sobre “el número total de plazas previstas para cada una de las nuevas categorías profesionales y el impacto presupuestario en el capítulo 1, gastos de personal”.

En respuesta a dicha solicitud, el día 26 de mayo de 2025 la Directora de Profesionales y la Directora Económico-Financiera y de Infraestructuras suscriben un informe en el que señalan que la dotación de nuevas plazas correspondientes a cada una de las categorías que se crean se realizará mediante la “amortización para (la) transformación de plazas actuales de los Servicios de Informática de las Áreas Sanitarias o de la Subdirección de Infraestructuras y Servicios Técnicos de los Servicios Centrales del Sespa” y a través de “planes de financiación específicos relacionados con el impulso de la incorporación de la inteligencia artificial, desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como, en la mejora continuada de los sistemas informáticos y redes de comunicaciones en el Sespa”.

Con fecha 27 de mayo de 2025, la Directora de Profesionales propone un cambio de denominación de las categorías profesionales de nueva creación, “con el objetivo de alinearse con el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías

profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización”. La sugerencia se asume y se incorpora al expediente, a continuación, un nuevo borrador del texto de la norma con dicho cambio integrado.

Con fecha 27 de mayo de 2025, el Secretario General Técnico de la Consejería instructora remite a las Direcciones Generales de Presupuestos y Finanzas y de Empleo Público un informe complementario a la memoria económica, junto con el texto del proyecto, “debido a que, a propuesta del Sespa, se ha modificado la denominación de las categorías profesionales de nueva creación”.

El día 23 de junio de 2025, el Director General de Empleo Público libra el preceptivo informe en el que concluye que “no puede emitirse un informe plenamente favorable en términos económicos, ya que la ausencia de información complementaria sobre el número de plazas y el impacto presupuestario concreto limita de forma significativa la capacidad de análisis y de valoración de las implicaciones reales de la medida. En consecuencia, el informe se emite en sentido condicionado, advirtiendo que, para la futura dotación de plazas en las categorías creadas, será imprescindible aportar una memoria económica detallada y justificar la financiación, debiendo acreditarse que no se produce incremento alguno en el gasto de personal respecto a la situación actual”.

El 8 de julio de 2025, la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria, con el conforme de la Directora General de Presupuestos y Finanzas, informa que, “sin perjuicio de otras valoraciones técnico-jurídicas que no son objeto de este informe, no resulta posible informar la repercusión presupuestaria de las actuaciones que se derivan de la aprobación del decreto objeto de esta propuesta, ya que no existe información que permita valorar su encaje en el presupuesto actual o, en su caso, en los escenarios presupuestarios de los próximos ejercicios”.

En su reunión de fecha 14 de julio de 2025, la Comisión de Ordenación de los Recursos Humanos informa favorablemente el proyecto de decreto por unanimidad.

El día 5 de agosto de 2025, la Mesa Sectorial de Negociación del Personal Estatutario examina la propuesta de decreto, alcanzándose un acuerdo que es ratificado por la Mesa General de Función Pública en reunión celebrada a continuación.

Con fecha 24 de septiembre de 2025, el sindicato CSI remite a la Gerencia del Sespa un escrito en el que propone modificar el artículo 4.4 de la norma proyectada, por considerar que su redacción actual “va a crear inseguridad jurídica ya que no se garantiza el principio de igualdad. Puede generar controversia la identificación de los puestos catalogados por actividades propias de una categoría ya que en algunos casos los límites pueden estar difusos”, por lo que entiende que “se debe retirar al completo este punto y computarse los servicios prestados a partir de la creación de la categoría y cuando la contratación se realice bajo el contrato de la nueva categoría”. Tal propuesta no se incorpora al texto en proyecto.

Dicho texto se remite, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias -en la redacción vigente en ese momento-, a los titulares de las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias para la formulación de las observaciones que consideren oportunas. Ninguna de ellas las formula.

El día 16 de octubre de 2025, el Secretario General Técnico de la Consejería instructora emite un informe en el que aborda la “justificación de la norma”, razona el ajuste de la propuesta a los principios de buena regulación y recoge la evaluación de impacto en materia de género, de infancia, adolescencia y familia, sobre la unidad de mercado e impacto demográfico, resume la tramitación efectuada e invoca la necesidad de recabar dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

Con la misma fecha, se incorporan al expediente el “cuestionario para la valoración de propuestas normativas” y la tabla de vigencias en la que se expresa que no se deroga ninguna norma, ambos documentos cumplimentados por el Secretario General Técnico de la Consejería instructora.

Consta en el expediente que el asunto se retira del orden del día de la reunión de la Comisión de Secretarios/as Generales Técnicos/as del 22 de octubre de 2025.

El día 26 de marzo de 2026, la Directora de Profesionales y la Directora de Gestión Económico-Financiera del Sespa suscriben un informe -complementario a su memoria económica anterior-, en el que señalan que “el personal con este perfil formativo ha venido siendo contratado en plazas de categorías ya existentes en la plantilla orgánica del Sespa que no vienen definidas con un perfil específico, lo que dificulta tanto su cobertura como la creación de bolsas de demandantes de empleo específicas”. Precisan, “por lo que se refiere al coste anual de las nuevas categorías”, que “las retribuciones serían las mismas que las de las categorías a las que vienen a sustituir” y que “su creación no genera ningún gasto adicional en sí misma, ya que, si bien permitirá la creación de plazas de estas categorías en el futuro, para ello será necesario tramitar las oportunas modificaciones de la plantilla orgánica del Servicio de Salud (que, tal y como se indica en los informes emitidos tanto por la Dirección General de Empleo Público como por la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, deberán ir acompañadas de su correspondiente memoria económica detallada que permita valorar el impacto presupuestario específico de cada una de ellas, explicando tanto el coste asociado a la creación de plazas como el origen de la financiación necesaria para cubrirlo)./ De esta forma, la creación de plazas, una vez que se haya creado la categoría, será financiada, bien con la transformación de plazas similares ya existentes de las categorías generales señaladas, bien con la amortización de plazas de otras categorías dentro de las reestructuraciones de plantilla que en el futuro sean necesarias y, en cualquier caso, siempre dentro de las limitaciones y disponibilidades presupuestarias”.

Con fecha 14 de abril de 2026, el Director General de Empleo Público suscribe un informe complementario, en el que concluye que la propuesta de decreto “no genera ningún gasto adicional en sí misma, ya que, si bien permitirá la creación de plazas de estas categorías en el futuro, para ello será necesario tramitar las oportunas modificaciones de la plantilla orgánica del Servicio de Salud”, a lo que añade que, “en términos unitarios, no existe variación de retribuciones a nivel de las nuevas categorías que se crean para sustituir a las que anteriormente servían para poder dotar al Sespa de efectivos con competencias en sistemas de información e infraestructuras informáticas”.

El 6 y 7 de mayo de 2026, respectivamente, la Jefa del Servicio de Presupuestos y la Viceconsejera de Presupuestos y Financiación Autonómica suscriben un informe, en el que concluyen que la propuesta normativa “no genera ningún gasto adicional en sí misma pues el coste anual de las nuevas categorías sería el mismo que el de las categorías a las que vienen a sustituir” y que “la repercusión presupuestaria vendrá determinada por la creación de plazas (...), resultando, en todo caso, necesario tramitar las oportunas modificaciones de la plantilla orgánica del Servicio de Salud, en cuyo expediente se debe detallar a fin de valorar la repercusión presupuestaria, tanto el coste necesario como la fuente de financiación”.

El día 11 de mayo de 2026, el Secretario General Técnico de la Consejería instructora emite un nuevo informe sobre la norma en proyecto, incorporándose, a continuación, una nueva tabla de vigencias y el cuestionario para valoración de propuestas normativas debidamente cumplimentado. El proyecto de decreto es examinado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios/as Generales Técnicos/as en la reunión celebrada el 13 de mayo de 2026, según certificación emitida por la Secretaria de la citada Comisión.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 1 de junio de 2026, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto por el que se crean, en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias, las categorías

profesionales de personal estatutario de Técnico/a Superior de Informática, Técnico/a Titulado Medio en Informática y Técnico/a Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de decreto por el que se crean, en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias, dentro del colectivo de personal estatutario no sanitario, nuevas categorías profesionales en el ámbito del desempeño de tareas informáticas.

La consulta se formula con base en lo establecido por el artículo 13.1, letra e) de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a instancia del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a) y 40.1, letra a) de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente, y entiende este Consejo que la solicitud resulta atendible en los términos planteados -esto es, como consulta preceptiva en expedientes relativos a "Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones"-, puesto que el proyecto de decreto encuentra amparo en lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (en adelante Ley del Estatuto Marco), a cuyo tenor, "En el ámbito de cada servicio de salud se establecerán, modificarán o suprimirán las categorías de personal estatutario de acuerdo con las previsiones del capítulo XIV y, en su caso, del artículo 13 de esta ley".

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en los preceptos del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), que no fueron declarados contrarios al orden constitucional por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo -ECLI:ES:TC:2018:55- y en los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante LRJPA).

El procedimiento para la elaboración del decreto, cuyo proyecto analizamos, se inicia mediante Resolución de la Consejera de Salud de 9 de octubre de 2023, a propuesta de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Obran en el expediente las correspondientes memorias justificativa y económica, así como la pertinente tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas que incluye la *Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general*, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992, junto con los sucesivos borradores de la norma. Asimismo, se han efectuado las evaluaciones de impacto de género (en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género), de impacto en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil), en la familia (disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas), de impacto en garantía de la unidad de mercado (artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado) y en materia demográfica (previsto con carácter preceptivo en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico y estructurado por la Resolución de 9 de julio de 2025, de la Consejería de Presidencia, Reto

Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se aprueban las directrices, criterios, instrucciones y metodología para la elaboración del informe de impacto demográfico en los proyectos de ley, decretos y planes estratégicos sectoriales que sean tramitados por la Administración del Principado de Asturias).

El proyecto se ha sometido a consulta previa y a información pública, se ha remitido a los colectivos interesados para que realicen las observaciones que estimen oportunas y se ha recabado el pertinente informe en materia presupuestaria, necesario en todos los proyectos de decreto, a tenor de lo establecido en el artículo 38.2 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio. Asimismo, ha sido informado favorablemente por el Consejo de Salud del Principado de Asturias.

Por otra parte, la norma proyectada se ha enviado a las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias en trámite de observaciones y se ha emitido informe favorable por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora y por la Comisión de Secretarios/as Generales Técnicos/as.

En cuanto a los análisis de impacto de la norma -incorporados al informe final librado por la Secretaría General Técnica-, advertimos que deberían haberse abordado al inicio de la tramitación, al objeto de posibilitar su conocimiento por parte de los titulares de intereses legítimos individuales o colectivos afectados por la norma, si bien, en el caso de que se trata, el alcance de la disposición puede desprenderse fácilmente de su texto.

Por último, cabe destacar que el proyecto ahora analizado figura incluido en el *Plan Normativo de la Administración del Principado de Asturias para 2026* (aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de enero de 2026), por lo que es notorio que aquel se ajustaría a la planificación prevista por la Administración autonómica. Sobre este extremo, hemos de recordar que dicha planificación no deriva de una obligación legal, tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo -ECLI:ES:TC:2018:55-, que declara que

el artículo 132 de la LPAC vulnera el orden constitucional de competencias, no siendo, por tanto, aplicable a la Administración autonómica. Tampoco resulta aplicable, *rationae temporis*, el primer apartado del artículo 31 bis de la LRJPA introducido por la Ley del Principado de Asturias 4/2025, de 19 de noviembre, de novena modificación de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y de Medidas legales sectoriales de simplificación administrativa. No obstante, como apuntamos en la Memoria de este Consejo correspondiente al año 2022, los principios inherentes a la buena Administración aconsejan una previa planificación programada de las disposiciones generales.

Por otra parte, se observa que en el expediente no figura un estudio acerca de los costes y beneficios que ha de deparar la nueva norma, al que se refiere el artículo 32.3 de la LRJPA, aunque, en este concreto caso y a la vista de su contenido, las memorias justificativa y económica suplen tal carencia.

Tampoco consta, a la fecha de emisión del presente dictamen, la publicación de la norma en elaboración en el Portal de Transparencia, debiendo darse cumplimiento a lo establecido a este respecto en el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el que se señala que “Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública”.

Pese a las carencias señaladas, cabe concluir que la tramitación del proyecto resulta, en lo esencial, acorde con lo establecido en el título VI de la LPAC y en los artículos 32 a 34 de la LRJPA, en la redacción anterior a la modificación operada por la referida Ley del Principado de Asturias 4/2025, de 19 de noviembre, que, de acuerdo con el apartado 1 de su disposición transitoria, no resulta aplicable a “los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de esta ley”, en particular, “a los procedimientos ya iniciados de elaboración de disposiciones de carácter general”, como ocurre en el

presente caso. Por tanto, resulta insoslayable que habrá de proceder a la publicación de la norma en elaboración en el Portal de Transparencia.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

El artículo 43 de la Constitución española reconoce el derecho a la protección de la salud y atribuye “a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución, el Estado tiene competencia exclusiva, entre otras y por lo que aquí interesa, en materia de “Bases y coordinación general de la sanidad”.

Por su parte, al Principado de Asturias le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.2 y 12.13 las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de “Sanidad e higiene” y de ejecución de la legislación del Estado en materia de “Gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el número 17 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de la función a que se refiere este precepto”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, las normas de las Comunidades Autónomas en materia de personal se ajustarán a lo previsto en el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud que, aprobado por la Ley del Estatuto Marco, señala en su artículo 14.1 que “De acuerdo con el criterio de agrupación unitaria de las funciones, competencias y aptitudes profesionales, de las titulaciones y de los contenidos específicos de la función a desarrollar, los servicios de salud establecerán las diferentes categorías o grupos profesionales existentes en su ámbito”. Y en su apartado 2 que “La integración del personal estatutario en las distintas instituciones o centros se realizará mediante su incorporación a una plaza, puesto de trabajo o función./ En el ámbito de cada servicio de salud, atendiendo a las características de su organización sanitaria y previa negociación en las mesas correspondientes, se establecerán los sistemas

de agrupamiento y enumeración de dichos puestos o plazas”. Por otra parte, el artículo 15 del mismo Estatuto Marco, intitulado “Creación, modificación y supresión de categorías”, dispone en el apartado 1 que “En el ámbito de cada servicio de salud se establecerán, modificarán o suprimirán las categorías de personal estatutario de acuerdo con las previsiones del capítulo XIV y, en su caso del artículo 13 de esta ley”. Y en el apartado 2 que “Corresponde al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad la aprobación de un catálogo homogéneo donde se establecerán las equivalencias de las categorías profesionales de los servicios de salud. A estos efectos, los servicios de salud comunicarán al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad las categorías de personal estatutario existentes en el mismo, así como su modificación o supresión y la creación de nuevas categorías, a fin de proceder, en su caso, a la elaboración de este cuadro de equivalencias y a su homologación conforme a lo previsto en el artículo 37.1”.

Mediante Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización -que tiene carácter básico-, se establecen, entre otras y por lo que ahora nos interesa, las siguientes categorías de referencia: Técnico/a Titulado Superior en Informática, Técnico/a Titulado Medio en Informática y Técnico/a Especialista de Sistemas y Tecnologías de la Información.

Asimismo, cabe señalar que, según lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, “La creación, modificación y supresión de categorías de personal estatutario del Sespa se efectuará por el Consejo de Gobierno, mediante Decreto, en las condiciones y con los requisitos establecidos en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud”.

En vista de lo expuesto, cabe concluir que la norma reglamentaria objeto del presente dictamen se acomoda a los criterios de distribución competencial y se ajusta a las categorías profesionales de referencia establecidas en la

normativa básica, que constituye un desarrollo normativo previsto por el artículo 15 de la Ley del Estatuto Marco y que el rango que se le pretende otorgar -el de decreto- resulta adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en el artículo 21.2 de la LRJPA y en el artículo 84.1 de la referida Ley 7/2019, de 29 de marzo, de Salud del Principado de Asturias.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto

I. Ámbito material de la norma

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto de la norma proyectada, debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma, que encuentra su apoyo en las asumidas en nuestro Estatuto de Autonomía.

II. Técnica normativa

Referido a la técnica normativa empleada para la redacción del proyecto de decreto que se examina, cabe señalar que se ajusta, en lo esencial, a lo dispuesto en la *Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general*.

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto de decreto

I. Parte expositiva

La *Guía para la elaboración de disposiciones de carácter general* establece que “el preámbulo responderá al por qué, a la justificación de la disposición, declarará breve y concisamente sus objetivos, aludirá a sus antecedentes y a las competencias en cuyo ejercicio se dicta”. En la parte expositiva del texto que analizamos, se justifica la creación de las nuevas categorías profesionales, exclusivamente, en la necesidad de adaptación organizativa a las exigencias que impone el “uso creciente e indispensable de

las tecnologías de la información que adquieren cada día un mayor protagonismo” y la realización de “tareas con contenido específico propio, que deben ser desarrolladas por personal capacitado técnicamente para ellas”. Ahora bien, la documentación incorporada al expediente -destacadamente, el informe complementario a la memoria económica librado por la Directora de Profesionales y la Directora de Gestión Económica y Financiera del Sespas- evidencia que la plantilla orgánica del servicio asturiano de salud ya cuenta con personal con el perfil formativo adecuado para satisfacer tales necesidades, el cual ha venido siendo contratado “en plazas de categorías ya existentes en la plantilla orgánica del Sespas que no vienen definidas con un perfil específico”. Como también se explica en dicho informe, tal situación dificulta en la actualidad tanto la “cobertura” de tales puestos como “la creación de bolsas de demandantes de empleo específicas”, problemas estos que se solventarán con la creación de las nuevas categorías profesionales. Por tanto, y puesto que la norma en proyecto atiende también al propósito de resolver las dificultades reseñadas en dicho informe, proponemos que se incorpore al Preámbulo una referencia sucinta a dicha cuestión.

II. Parte dispositiva

El artículo 4 se refiere al “Acceso”, concretando el apartado 1 las titulaciones que se exigen para incorporarse a cada una de las categorías que son objeto de creación. En la letra a) de dicho apartado, en la que se asume la redacción alternativa propuesta por el Colegio Oficial de Ingenieros Informáticos del Principado de Asturias en el trámite de audiencia, se expresa lo siguiente “Para el acceso a la categoría de Técnico/a Titulado Superior en Informática: estar en posesión de titulación acreditada con nivel MECES 3 referida a las tecnologías de información, sistemas de información, ingeniería del software, ingeniería de computadores, computación, ciencia de datos, ciberseguridad o inteligencia artificial, impartida por un área de la rama de Ingeniería y Arquitectura, tras la obtención de la titulación exigida en la letra b)”. El cierre del precepto con el inciso “tras la obtención de la titulación exigida

en la letra b)”, esto es, “titulación acreditada con nivel MECES 2 referida a las tecnologías de información, informática, ciencia de datos, inteligencia artificial o ingeniería de software”, causa confusión en el lector pues parece contradecir lo señalado en el artículo 2, letra a) de la norma en proyecto, conforme al cual la categoría de Técnico/a Titulado Superior en Informática corresponde al “nivel de ingeniería, licenciatura o máster encuadrado en el Grupo A-subgrupo A1”, titulaciones que pueden obtenerse directamente sin necesidad de tener que cursar antes una ingeniería técnica, diplomatura o grado, esto es, una titulación de nivel MECES 2. Únicamente el examen de la “motivación” contenida en la alegación formulada desde el Colegio Profesional el día 13 de marzo de 2025 que se incorpora al expediente permite resolver las dudas. Para la organización colegial “se trata de comprobar las competencias prácticas en las distintas tecnologías de los sistemas de información (analizar, diseñar, construir y probar) y por ello se proponen las distintas menciones de las titulaciones del área de computación en las que se trabaja con dichas competencias evitando otros másteres que recogen también el nombre de ciberseguridad o inteligencia artificial pero tratan la tecnología desde otras perspectivas (social, legal)./ Además, se relacionan los másteres con la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, tal como se recoge a nivel europeo y fácilmente consultable a través de las distintas Agencias de Evaluación y Acreditación de las titulaciones universitarias españolas”. Tal razonamiento permite colegir que lo que se pretende es que la titulación de máster, en alguna de las materias a que se refiere el precepto, únicamente habilite para el acceso a la categoría de Técnico/a Titulado Superior en Informática cuando vaya acompañado de una titulación con nivel MECES 2 en los términos del apartado b) del mismo artículo, esto es, relativa al ámbito de la informática, lo que deberá explicitarse de forma clara y en aras de la seguridad jurídica en el precepto que comentamos.

III. Parte final

La disposición transitoria primera (“Convocatorias específicas de promoción interna y promoción interna temporal”) regula, con carácter

excepcional, el acceso a las nuevas categorías creadas durante el “proceso de implantación inicial”, a través de “convocatorias específicas de promoción interna o promoción interna temporal” (lo que se incorpora al título de la disposición). Se observa que, por su propia naturaleza coyuntural, resulta procedente apelar en este marco a la promoción interna temporal, pero no a la promoción interna ordinaria, para la que se requiere, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público del Principado de Asturias, que las plazas que deban proveerse estén previamente incluidas y determinadas en la correspondiente oferta de empleo público. En consecuencia, y en aras de evitar disfunciones normativas, se sugiere suprimir la referencia a la promoción interna, así como la remisión al artículo 34 de la Ley del Estatuto Marco, ajustando igualmente el título de la disposición. Se repara en que, en otros textos normativos, al introducirse nuevas categorías profesionales, se ha incluido también una disposición transitoria semejante, comprensiva de la promoción interna ordinaria, si bien es patente que tales previsiones -excepcionales y transitorias- han de restringirse a la promoción interna temporal, en tanto la ordinaria precisa un previo ajuste de las plantillas y la oferta de empleo público.

En un plano meramente formal, en la disposición transitoria segunda, la expresión “la dotación de las distintas plazas de las distintas categorías profesionales” incurre en una reiteración innecesaria del adjetivo “distintas”. El plural implícito en los sustantivos “plazas” y “categorías” ya denota de forma inequívoca la pluralidad, por lo que la redacción ha de referirse a “La dotación de las plazas de las distintas categorías profesionales”.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en

el cuerpo del presente dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a la fecha de la última firma electrónica

V.º B.º

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.-